

de proyectos medioambientales de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, queda modificada como sigue:

Uno. El párrafo segundo del apartado segundo «Los solicitantes» queda redactado del siguiente modo:

«Entidad pública: Administraciones Públicas, los Organismos Autónomos, los Entes Públicos Empresariales, las Universidades Públicas, los Organismos Públicos de Investigación reconocidos como tales por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación y los consorcios, mancomunidades y cualquier entidad de derecho público con personalidad jurídica propia formados, exclusivamente, por administraciones o entes públicos.»

Dos. El punto 5 del apartado cuarto «Forma y plazo de presentación de solicitudes» queda redactado del siguiente modo:

«5. La solicitud contendrá una declaración responsable de cada beneficiario de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este apartado no será aplicable a las entidades públicas recogidas en el párrafo segundo del apartado segundo.»

Tres. El punto 3 del apartado quinto «Procedimiento de concesión de la subvención» queda redactado del siguiente modo:

«3. El procedimiento de evaluación y selección de las solicitudes se atenderá a las buenas prácticas internacionales admitidas para la evaluación científico-técnica de la investigación y constará de dos fases:

1.^a Por el Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) y la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), según el punto 1.1.1.º del apartado sexto de estas bases reguladoras.

2.^a Por una Comisión de Valoración, cuya composición se determinará en las convocatorias, de acuerdo con los puntos 1.1 y 1.2 del apartado sexto de estas bases reguladoras.

Dicha Comisión podrá recabar los informes técnicos que estime necesarios para que le asistan en la evaluación de las solicitudes.

El régimen de funcionamiento de esta Comisión se regulará por los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sobre Órganos Colegiados.»

Cuatro. El apartado sexto «Criterios objetivos de otorgamiento» queda redactado del siguiente modo:

«1. Las fases de la evaluación y selección de las solicitudes seguirán los siguientes momentos:

1) Criterios de excelencia científico-técnica.

1.º La evaluación por parte del CDTI y de la ANEP se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Relevancia y grado de innovación científica o tecnológica de los objetivos. Este criterio se ponderará en un 30 % del total.

b) Adecuación de la metodología y del plan de trabajo a los objetivos. Este criterio se ponderará en un 15 % del total.

c) Adecuación y capacidad de los grupos de investigación o de las empresas para la realización de las actividades propuestas. Este criterio se ponderará en un 25 % del total.

d) Adecuación del presupuesto solicitado a las actividades propuestas. Este criterio se ponderará en un 15 % del total.

e) Mercado potencial, capacidad comercial de la empresa y análisis de la competencia. Este criterio se ponderará en un 15 % del total.

2.º La Comisión de Valoración, teniendo en cuenta los informes de evaluación externa elaborados por el CDTI y por la ANEP valorará, además, los siguientes aspectos:

a) Adecuación de la propuesta a los objetivos de la convocatoria. Este criterio se ponderará en un 30 % del total.

b) Actividad previa que los grupos de investigación o las empresas hayan desarrollado en el ámbito temático de la propuesta. Grado de complementariedad de la propuesta con otros proyectos que los grupos de investigación o las empresas han obtenido en otras convocatorias concurrentes. Este criterio se ponderará en un 15 % del total.

c) Posibilidad de que los resultados del proyecto reporten los beneficios esperados. Grado de definición de la previsión de explotación de resultados. Este criterio se ponderará en un 25 % del total.

d) Participación en el Programa Marco de I+D+i de la Unión Europea, o en otros programas internacionales, en relación con el tema del proyecto. Este criterio se ponderará en un 20 % del total.

e) En su caso, grado de coordinación, complementariedad e interdisciplinariedad entre los grupos de investigación participantes. Este criterio se ponderará en un 10 % del total.

3.º Esta primera fase de la evaluación se superará por los proyectos que hayan sido considerados «aceptables» por la ANEP y el CDTI y hayan recibido una puntuación igual o superior a 5 por la Comisión de Valoración.

2) Criterios de oportunidad.

1.º Únicamente los proyectos que hayan superado la fase de evaluación de la excelencia científico-técnica conforme al apartado anterior, serán sometidos a una segunda fase de la evaluación que tiene por objeto paliar ciertas desigualdades. Estas se configuran por razón de la participación de mujeres y jóvenes menores de 30 años en el equipo de investigación, tanto como investigadores principales como participantes, o por que se desarrollen en Comunidades Autónomas desfavorecidas, de acuerdo con la Programación Estructural de la Unión Europea. Los proyectos que presenten en la fase de excelencia científico-técnica algunos de estos criterios recibirán 0,25 puntos adicionales por cada uno de ellos, hasta un máximo de 0,75.

2.º Estos criterios se concretarán en las Resoluciones de convocatoria anual mediante el establecimiento de los correspondientes criterios de valoración de los proyectos.

3.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, según los programas presupuestarios.»

Cinco. Se añade un punto 3 al apartado octavo «Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento» que queda redactado del siguiente modo:

«3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de la subvención será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.»

Seis. Los puntos 1 y 5 del apartado noveno «Obligaciones y justificación» quedan redactados del siguiente modo:

«1. El beneficiario de la subvención deberá cumplir con las obligaciones del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.»

«5. La justificación económica del presupuesto aprobado como financiable, por su parte, de la aplicación de los fondos a la finalidad establecida en la Resolución de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa. La cuenta justificativa se compondrá de fichas justificativas normalizadas, donde se recogerá mediante relación detallada la descripción del gasto realizado, su importe, justificantes del gasto y de su pago, fecha de los mismos, lugar de custodia y órgano responsable de la misma, etcétera.»

Siete. Se añade un punto 3 al apartado décimo «Actuaciones de comprobación y control» que queda redactado del siguiente modo:

«3. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de reintegro de acuerdo con lo establecido en el capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.»

Ocho. Se añade un punto 3 al apartado undécimo «Medidas de garantía» que queda redactado del siguiente modo:

«3. Las correspondientes convocatorias podrán exonerar de la obligación de presentar garantías a las PYMES y las entidades sin ánimo de lucro cuando se den especiales condiciones de solvencia que se acreditarán de la manera que establezcan dichas convocatorias.»

Nueve. El apartado decimoquinto «Criterios de graduación de incumplimientos» queda redactado del siguiente modo:

«El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos, para los que se aprobó el proyecto, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas del proyecto conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

c) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

d) La demora en más de dos meses, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de los informes de seguimiento anuales o final, tanto técnico-científicos como económicos, conllevará la devolución de las cantidades percibidas.

Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, referente a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y será aplicable a las convocatorias que se efectúen a partir de dicha fecha. Las convocatorias publicadas con anterioridad a su vigencia se registrarán por la normativa anterior.

Madrid, 20 de enero de 2006.

NARBONA RUIZ

BANCO DE ESPAÑA

1763

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 2 de febrero de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2066	dólares USA.
1 euro =	143,04	yenes japoneses.
1 euro =	0,5739	libras chipriotas.
1 euro =	28,513	coronas checas.
1 euro =	7,4654	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67880	libras esterlinas.
1 euro =	250,78	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8175	zlotys polacos.
1 euro =	9,2835	coronas suecas.
1 euro =	239,47	tolares eslovenos.
1 euro =	37,371	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5555	francos suizos.
1 euro =	76,34	coronas islandesas.
1 euro =	8,0505	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3300	kunas croatas.
1 euro =	3,6055	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,0080	rublos rusos.
1 euro =	1,6030	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6029	dólares australianos.
1 euro =	1,3786	dólares canadienses.
1 euro =	9,7262	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,3604	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.281,71	rupias indonesias.
1 euro =	1.173,30	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5229	ringgits malasios.
1 euro =	1,7557	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,852	pesos filipinos.
1 euro =	1,9708	dólares de Singapur.
1 euro =	47,480	bahts tailandeses.
1 euro =	7,3826	rands sudafricanos.

Madrid, 2 de febrero de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

UNIVERSIDADES

1764

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2006, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se delegan competencias en determinados órganos.

Por Resolución de 30 de marzo de 2005 (BOE del 26 de abril) se delegaron competencias rectorales en determinados órganos de esta Universidad.

Las modificaciones introducidas en el número y ámbito de actuación de los Vicerrectorados de esta Universidad oído el Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 2005, así como la necesidad de hacer más extenso el número de competencias delegadas para mayor agilidad y acercamiento a los interesados, aconsejan realizar una nueva delegación de competencias rectorales.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de esta Universidad aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Este Rectorado ha resuelto:

1. Delegar en los Vicerrectores:

a) La ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Universidad en las esferas de actuación propias con excepción de la firma de convenios y acuerdos con personas y entidades públicas y privadas, sin perjuicio de lo previsto en los apartados 3, 7.e) y 10.c) de esta Resolución y de las autorizaciones de gasto que se delegan en la forma prevista en el punto siguiente.

b) La autorización del gasto por cuantía que no supere los 30.000 €, correspondiente a los créditos asignados en el Presupuesto de la Universidad a los Vicerrectorados como centros de gasto, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2.a) y c), 4.d), 6.a) y b), 9.a) y 10.b) de esta Resolución.

c) La aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos cualquiera que sea la cuantía de estos, siempre que correspondan a los créditos asignados en el Presupuesto de la Universidad a los Vicerrectorados como centros de gasto.

d) El nombramiento de becarios con cargo a los programas y presupuestos de los Vicerrectorados como centros de gasto, a propuesta del órgano competente.

2. Delegar en el Vicerrector de Coordinación y Extensión Universitaria (Vicerrector primero):

a) La autorización del gasto en Infraestructuras por importe no superior a 60.000 €.

b) La aceptación o denegación de solicitudes de matrícula para los cursos del C.U.I.D.

c) La ejecución, incluida la autorización del gasto de las subvenciones a Centros Asociados en materia del C.U.I.D., cualquiera que sea su cuantía, acordadas por los Órganos de Gobierno competentes de la Universidad.

3. Delegar en el Vicerrector de Relaciones Internacionales (Vicerrector segundo):

Las competencias atribuidas al Rector en materia de Relaciones Internacionales y, especialmente, ejecución y seguimiento de relaciones y programas académicos, culturales o científicos con instituciones o entidades extranjeras, incluida la Unión Europea, así como la firma de Convenios en la materia.

4. Delegar en el Vicerrector de Profesorado y Formación Continua:

a) Todas las competencias atribuidas al Rector en materia de personal docente no delegadas en otros órganos de esta Universidad, excepto las facultades disciplinarias relativas a dicho personal y las convocatorias de plazas de funcionarios de cuerpos docentes y de personal docente contratado.

b) El nombramiento de los Profesores Tutores de los Centros Asociados, previsto en los Estatutos de la Universidad.

c) La aceptación o denegación de matrícula así como la concesión de ayudas a los alumnos, a propuesta del órgano competente, en los programas y cursos de formación continua.

d) La ejecución, incluida la autorización del gasto, de las subvenciones a Centros Asociados y Departamentos Universitarios en las materias de formación continua, cualquiera que sea su cuantía, acordadas por los Órganos de Gobierno competentes de la Universidad.

5. Delegar en el Vicerrector de Espacio Europeo y Planificación Docente:

La autorización para cursar una carrera diferente a la aprobada en el Curso de Acceso para mayores de 25 años.

6. Delegar en el Vicerrector de Centros Asociados:

a) La ejecución, incluida la autorización del gasto de las subvenciones a Centros Asociados, acordadas por los Órganos de Gobierno competentes de la Universidad, cualquiera que sea su cuantía, no delegadas en otros órganos de la Universidad, así como las órdenes de comisión de servicio del profesorado para asistencia a convivencias, reuniones de Patronato o cualquiera otras de los Centros Asociados.

b) La ejecución, incluida la autorización del gasto, de las reuniones de Secretarios, Directores y PAS de los Centros Asociados, así como del plan de formación de su personal.